

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P. y como quiera que dentro del término no fuere cumplida la exigencia contenida en el auto calendado 14 de marzo de 2021 (archivo No. 05 del expediente digital), se **RECHAZA** la presente demanda.

Como consecuencia inmediata de lo anterior, por secretaria notifíquese este proveído y una vez en firme, hágase entrega de este líbello con sus respectivos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Notifíquese.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

PVM/2021-434

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **074**
de fecha **07 DE DICIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria